Provincia de Cierra del Auego, Antártida e Islas del Atlántico Lur CENTRO DE INFORMACION Y

Poder Ejecutivo

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, - 5 OCT. 1992

VISTO: el Programa de Reforma Administrativa y transformación del Estado y ;

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario fijar las normas de organización interna del Poder Ejecutivo;

Que si bien la creación de una unidad de organización constituye una decisión política, la determinación de su nivel jerárquico debe responder a criterios racionales y homogéneos;

Que siendo decisión de este Gobierno destinar todos los cargos de Nivel Directivo a ser cubiertos por personal permanente, es conveniente establecer la metodología para realizar dicha cobertura, debido a que aún no están aprobados el Estatuto del Personal y el Escalafón General, que reemplazarán a las normas vigentes, por lo que debe establecerse un régimen de transición que garantice el reordenamiento del personal directivo;

Que el suschipto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR D E C R E T A :

ARTICULO 1*. Aprobar las Normas de Organización Interna del Foder Ejecutivo detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2*. Aprobar el régimen de Reordenamiento del Nivel Directivo de la Administración Fública Frovincial, detallado en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

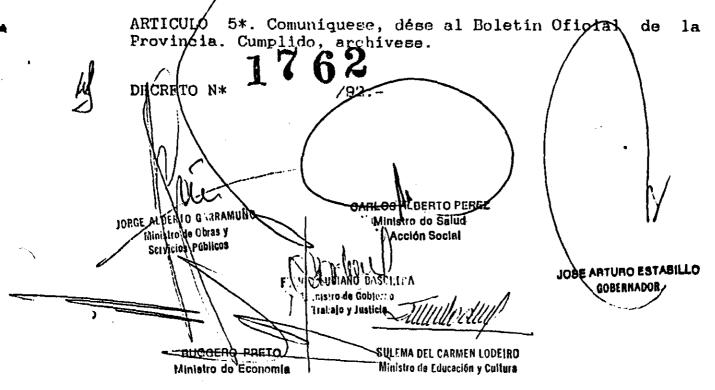
ARTICULO 3*. Las normas aprobadas por el presente regirán para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria. Las categorías del Escalafón General fijadas en el Cuadro 1 del Anexo I para los distintos niveles de Unidades de Organización y Unidades Orgánicas, serán adaptadas a las jerarquías equivalentes de otros escalafones por resolución del titular de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 4*. La Asesoría de la Función Fública será el

Brovincia de Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

organismo de coordinación de los procedimientos y aplicación de las normas contenidas en el presente decreto.



DENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA , ONAS 475 C/41 T/5 9410-USHGAIA TIERRA DEL FUEGO REPUBLICA ARGENTINA

Brovincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

Poder Ejecutivo

1762

ANEXO I. DECRETO PROVINCIAL N*

/92.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION INTERNA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

En la organización interna del Poder Ejecutivo Provincial existirán los niveles jerárquicos determinados en el Cuadro 1, distinguiéndose: El Nivel Político, el Nivel Directivo y el Nivel Ejecuti-

1.- NIVEL POLITICO. Serán:

- 1.1. Los cargos de Ministros y Secretarios, así como los de Subsecretarios que dependan directamente del Gobernador, definidos en la Ley Orgánica de Ministerios.
- 1.2. Los Subsecretarios o funcionarios que dependan de un Ministro o de un Secretario, detallados en el decreto reglamentario de la Ley Orgánica de Ministerios, donde se establecen las funciones respectivas, como desagregación de las competencias fijadas en la Ley.
- 1.3. El Asesor Letrado, el Escribano Mayor de Gobierno y los demás funcionarios para cuya designación exista un procedimiento y regulación específica.
- 1.4. Los funcionarios de entes autárquicos con funciones y competencias definidas en sus respectivas cartas orgánicas.
- 1.5. GABINETE: Dentro del Nivel Político, los cargos de Gabinete estarán destinados exclusivamente a dos tipos de funciones:

1.5.1. Asesores:

- a) Los Asesores estarán afectados a la realización de estudios, preparación de proyectos e informes, coordinación de programas y gestiones específicas que les encomiende la autoridad política de que dependen. Estarán incluídos en la estructura orgánica del titular del área.
- b) A este personal no se le podrán asignar, en ningún caso, funciones propies del personal permanente, y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad respectiva.
- c) Percibirá la remuneración de la categoría que le corresponda, según detalle del cuadro 2.

1.5.2.: Secretarios Privados:

a) Los Secretarios Privados estarán afectados al apoyo administrativo de la autoridad política de la que dependan, organizando las audiencias, efectuando las tareas de coordinación y otras gestiones que se le encomienden.

b) Estarán incluídos en la estructura orgánica del titular del área, pudiendo supervisar personal auxiliar,

Brovincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

Foder Ejecutivo

pero sin dar lugar a aperturas orgánicas, con del Secretario Privado del Gobernador. Cesarán simultáneamente con la autoridad política respectiva.

c) Fercibirá la remuneración de la categoría que corresponda, según detalle del Cuadro 2.

2.- NIVEL DIRECTIVO:

- 2.1. El nivel directivo estará reservado a las Unidades de Organización. Cada unidad de organización tendrá asignada una Misión, como desagregación de las competencias fijadas por la ley N*25 y su reglamento a la Jurisdicción a la pertenece. La Misión se detallará en un conjunto de funciones que se enumerarán en la estructura orgánica cada una de ellas.
- Serán unidades de organización, jerarquía con 1a indicada en el Cuadro 1, las siguientes:
- A) Direcciones Generales
- B) Directiones
- C) Direcciones de Servicios

3.- NIVEL EJECUTIVO:

- 3.1.: El nivel ejecutivo corresponde a la Jefatura de Unidades Orgánicas. Cada unidad orgánica tendrá asignada una misión desagregada en funciones.
- 3.2.: Serán unidades orgánicas, con la jerarquía indicada en el cuadro 1, las siguientes:
 - a) Primeras Aperturas de Direcciones Generales;
 - b) Subdirecciones Generales y Subdirecciones;

 - c) Coordinación;d) Departamentos;
 - e) Divisiones.

4.- DEFINICIONES GENERALES:

Las definiciones que se insertan seguidamente tienen como único objeto uniformar la terminología a utilizarse en la Administración Pública Provincial.

- Unidad de Organización: Dependencia con capacidad operativa propia, en subordinación directa de una autoridad politica (Ministro, Secretario o Subsecretario), el cumplimiento de una Misión.
- 4.2.: Unidad Orgánica: Cada uno de los grupos de trabajo en que se divide el conjunto de empleados de una Unidad de Organización, para el cumplimiento de una misión.

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA ONAS 475 C/41 T/6
9410-USBUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

1762

192. CIADRO I AMEXO I - DTO, PROVINCIA

DODER FERITIVE PROVINCIAL,

"IVEL Antártida HEISTPO POLITICO SECRETARIO POLÍTICO POLITICO LELEGADO POLITICO $\hat{\mathcal{G}}$ ÁSESOT POLITICO del Æuego, POLITICO Atlantica POLITICO POLÍTICO FUERA DE MIVEL POLITICO DIRECTIVO SIDECCIÓN: BIRECTIVO Gierra del TIRECTIVO EUECUTIVO Gslas EJECUTIVO COGRESIONACIÓN EJECUTIVO Rovincia de DEPARTAMENTO EJECUTIVO DIVISIÓN: EJECUTIVO

SUB. AS, LETLY ESCB. ! 1.608 AUT. SUP. DE EMTES AUT. SECRETATIO, PRIV. TESOR, Y CONT. GRAL. DIRECCIÓN GENERAL Dines, de Servicio 1°apett, Direc, Gral. SUED, GRAL, SUBDIRES.

ACT, FIJADA POR: LEY DE M'S. LEY DE M'S. LEY DE II'S. O DTO.REGL. Dro. REGL. RES, →DE AUT.POLIT. LEY ESP. (CARTA PREANICA) DECRETO EY ESPECIAL. LEY DE CREACION Misiów YFuwc.Dro.Estaus.Dro. MISIÓN Y FUNC. PRO JESTANO, DAS. Misión y Func. Tro. Estauc. Gas. Misión y Func. Tro. Estauc. Gas. Misión y Func. Tro. Estauc. Gas. MISION Y FUNC. THO. EST. ORG. MISIÓN Y FUNC. DTO. EST. ORG. MISIÓN Y FUNC. DTO. EST. ORG.

FORMA DE PESIG. DIRECTA PIRECTA DIRECTA DIRECTA DIRECTA DIRECTA O ELECTIVA(S/C.O.) DIRECTA DIRECTA. DIRECTA O ELEC.S/LEY ESP. Según Anex. II SEGÚM AMEX.II Sagir Arex. II Según Anexa SEGÚN ANEX. SEGÚN ANEX. SEGÚTI ATIEX. ÎÎ

CATEGORÍALT HUISTEO. -SECRETARIO. -SUBSECRETARIO.T SEGÚM PRESUPTO. SEGUN CUADRO 2. SEGUM C.Ong.-SEGUN CUADRO 2. Según Presupto. SEGUM PRESUPTO. SEGÚN ESCALAFÓN. SEGUM ESCALAFÓIL Según Escalafón. SEGÚII ESCALAFÓII. Sesún Eschlafón SEGÚN ESCALAFÓN. SEGÚM ESCALAFÓNA SEGÚN ESCALAFÓN.

JORGE AL BERTO O RRAMUE O Ministro de Christy Servicios Públicos

Ministro de Salud · Acción Social

Tra_ajo y Justicia 🕏

RUCSERO PRETO

SULEMA DEL CARMEN LÓDEIRO printeten en Di nevelin u Duiturn

JOSE ARTURO ESTABILLO GBEERNADOR

Brovincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo 1762

ANEXO I. DECRETO PROVINCIAL N*

/92. CUADRO 2

PERSONAL DE GABINETE:

| | ASESORES *Asesor de Gabinete | NIVEL ESCALAFONARIO: CAN | TIDAD** |
|---------|--|--------------------------|----------|
| | del Gobernador | Subsecretario | (2) |
| | *Asesor del Ministro | Director General | (1) |
| | *Asesor del Secretario | Director General | (1) |
| | *Asesor del Subsecretario | | (1) |
| | SECRETARIOS PRIVADOS | | |
| | * de Gobernador | Subsecretario | (1) |
| | * de Ministro | Director General | (1) |
| | * de Secretario | Director | (1) |
| | * de Subsecretario | Director de Servicio | (1) |
| | / | | |
| ٨ | C** Por cada autoridad pol | įtica. | |
| À | | | \ |
| [] | | | 1 |
| 11 | | \ / | 1 |
| 1 | |) / | 1 |
| 1 | IAIZ I |) | \ |
| \ | II / GVV. | | 1 |
| | CARLOS (SERTO P | | ļ |
| | Ministra do Salu | 1 | hl |
| JORGE A | IDATO GARRAMUNS y Acción Socia I | . \ | III |
| | nistro de Obras y crvictos Púrlicos | \ | βA |
| C | | inilaAttl | • |

RUGGERO PRETOT

TV10 LUD AND UNSCHEAN

, interes of the lies

SULEMA DEL CARMEN LODEIR

BE ARTURO EST GOBERNADO

Brovincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

1762

ANEXO II. DECRETO PROVINCIAL N*

/92.

REGIMEN DE REORDENAMIENTO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA ADMI-NISTRACION PUBLICA PROVINCIAL:

- 1.- Fara la cobertura de los cargos de titulares de las Direcciones Generales, Direcciones y y Direcciones de Servicios, se utilizará este régimen de transición, ya que es necesario establecer una metodología para efectuar el reordenamiento del personal directivo.
- 2.- Las estructuras orgánicas vigentes caducarán al aprobarse las nuevas de cada jurisdicción, que fijará la orgánica en base a las normas del Anexo I de este decreto, conforme las normas que se dictarán al efecto.

Para la designación de los titulares de los cargos mencionados, podrán utilizarse, indistintamente, las opciones que se detallan a continuación, según determine el titular y los Subsecretarios de cada jurisdicción.

2.1.1.- CONCURSO INTERNO:

Por concurso interno, entre el personal permanente que posea estabilidad de la Administración Pública Provincial. La selección será efectuada conforme el procedimiento que se determine al efecto.

2.1.2.- CONCURSO ABIERTO:

No habiéndose logrado la cobertura mediante concurso interno, se convocará a concurso abierto, pudiendo presentarse cualquier persona que reuna los reguisitos que se fijen en cada caso.

2.2. DESIGNACION DIRECTA:

El Poder Ejecutivo podrá designar al titular de la unidad, en forma directa. En este caso, la designación tendrá vigencia por un período máximo de dos años, transcurrido el cual el cargo deberá ser concursado.

3.- Queda facultada la Secretaria General para dictar por resolución las normas complementarias que fueren necesarias para la implementación de este régimen.

A A